

Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Gustavo Bohórquez B. <gustavobquez@gmail.com>
Enviado el: viernes, 9 de julio de 2021 3:22 p. m.
Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: CONTESTACION DEMANDA Y ANEXOS 2021-0014
Datos adjuntos: PROCESO EJECUTIVO 2021-00014 J 45 C del Circuito.pdf; CERTIFICADO TRADICION LOTE CALI.pdf; Levantamiento hipoetca 1.jpg; Levantamiento hipoteca 2.jpg; CONTESTACION 45 CC.pdf

Buenas tardes, allego lo referido.

cordial Saludo

----- Forwarded message -----

De: **gerencia gerencia** <gerencia@ortegaycastellanos.com>
Date: jue, 8 de jul. de 2021 a la(s) 18:38
Subject: Poderes .
To: Gustavo Bohórquez B. <gustavobquez@gmail.com>, Maria Nora Bohorquez de Bohorquez <mnorabohorquez@gmail.com>

Doctor Bohorquez,buenas noches;adjunto envio archivo poderes socios del señor Ortiz.

Cordial saludo

--

MIGUEL ANGEL CASTELLANOS
Gerente
ORTEGA & CASTELLANOS LTDA.
gerencia@ortegaycastellanos.com
www.ortegaycastellanos.com
PBX. (1) 2110296
Teléfono: (1) 2550816
Fax. (1) 2558712
Celular 3158771433
Bogotá - Colombia

--

GUSTAVO A. BOHORQUEZ.
Asesor Jurídico.

Señor

JUEZ -45- CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad

Ref.= PROCESO EJECUTIVO

De: ASESORAMIENTO INTERNACIONAL SAS.

Vs: SOCIEDAD o2i GROUP SAS Y OTROS

Radicado 2021- 00014

GUSTAVO A. BOHÓRQUEZ B. Mayor de edad, vecino de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.467.375 de Bogotá y Tarjeta profesional de abogado No. 38.217 del C.S. de la J. en calidad de apoderado de los demandados **JOSE RICARDO MARIN VILLAQUIRAN**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 16.489.423, **ALEJANDRO MARIN VILLAQUIRAN**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 16.487.329 y **EDGAR CAMILO ESQUIVEL MERCHAN**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 79.556.673, según mandato que aporto por esta vía y que nuevamente acepto, al OPONERME a las pretensiones de la actora, CONTESTO la demanda y presento escrito de Excepciones de Fondo -en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

1. El hecho uno de la demanda, es cierto, es ese uno de los ocho pagarés suscritos por \$300.000.000 cada uno, obligación garantizada con una hipoteca constituida sobre el siguiente bien inmueble: lote de terreno No. 2 ubicado en la Calle 9 A entre carreras 46 y 48 barrio los Cámbulos de la ciudad de Cali (Valle) matrícula inmobiliaria 370-955603 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle) (Escritura No.1841 del 2 de junio de 2017 de la Notaría 23 del Círculo de Cali)
2. El hecho dos de la demanda, es cierto ese pacto- y dicha obligación se pagó totalmente por los deudores.
3. El hecho tres de la demanda, es cierto el pacto.
4. El hecho cuatro de la demanda, es cierto que el plazo se cumplió; pero no es cierto que no se haya pagado la obligación contenida en el pagaré objeto de la demanda- la misma fue totalmente satisfecha por los deudores aquí demandados
5. El numeral cinco de la demanda, no es un hecho, es la enunciación de características que debe tener una obligación para ser susceptible de ejecución judicial; pero aquí la obligación no es “actualmente exigible” – porque la misma ya fue pagada a la acreedora- demandante.
6. El hecho sexto de la demanda, es cierto ese pacto, aunque ello es una consecuencia legal de cualquier actuación judicial- y en este caso, a no dudar, la codena en costas será en contra de la parte actora- por sus infundadas pretensiones

7. El hecho siete de la demanda, no es cierto- expresamente lo manifiesta mi mandante: los deudores- demandados ya pagaron la obligación objeto de la demanda- como se explicará más adelante y se probará en el plenario.

8. El numeral ocho de la demanda, no es un hecho, es el cumplimiento de un requisito adjetivo para acudir a la jurisdicción.

**Además de los anteriores, para precisar las circunstancias que rodean el caso aquí presentado, ténganse en cuenta otros

HECHOS

9. Todos los aquí demandados se asociaron para adquirir el inmueble lote de terreno No. 2 ubicado en la Calle 9 A entre carreras 46 y 48 barrio los Cámbulos de la ciudad de Cali (Valle) matrícula inmobiliaria 370-955603 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle).- y para el efecto recibieron del vendedor- aquí demandante Sociedad ASESORAMIENTO INTERNACIONAL SAS, en mutuo, \$2.400.000.000 - y esa obligación se plasmó en ocho diferentes pagarés por valor de \$300.000.000. cada uno-.(enumerados del 1 al 8).

10. Adicionalmente la obligación referida en el numeral anterior, y de la que hace parte el pagaré objeto de la demanda que nos ocupa- fue garantizada con la constitución de hipoteca sobre el inmueble que adquirieron los “socios”- aquí demandados.

11.Sucede, Su Señoría que quien tenía cercanía y relación más directa con el acreedor- aquí demandante era el señor ANDRES ALFONSO CASTAÑEDA JARAMILLO- representante legal de la sociedad BOLSA DE INVERSION INMOBILIARIA SAS- uno de los codemandados, obviamente suscriptor de los pagarés referidos en el numeral 9 anterior- puede decirse que fue el intermediario directo de toda la negociación.

12.En ese orden de ideas, aclarando que todos los intereses de plazo que se pactaron fueron pagados por los deudores; cada que se iba a recoger un pagaré de los ocho referidos- los deudores ponían su parte y era CASTAÑEDA, representante de la sociedad BOLSA DE INVERSION INMOBILIARIA SAS. Quien se encargaba de pagar a la sociedad acreedora y recoger el pagaré correspondiente.

13.Así se hizo con todos y cada uno de los ocho pagarés. Y se pagó, pues, totalmente la obligación- tanto es así- que, como consecuencia inmediata, la sociedad acreedora procedió a cancelar o levantar la hipoteca que se había constituido para garantizar la obligación- lo que se realizó mediante escritura pública No 4485 del 29 de noviembre de 2018 de la Notaría 23 del Círculo de Cali.

14.El codemandado BOLSA DE INVERSION INMOBILIARIA SAS y su representante ANDRES ALFONSO CASTAÑEDA JARAMILLO teóricamente habían quedado en poder de los pagarés (8 en total)

15. La cancelación o levantamiento de la hipoteca que se había constituido para garantizar la obligación- es prueba fehaciente e inequívoca del pago total de la misma- no hay razón lógica ninguna y no fue así para pensar que quedando saldos pendientes se fuese a cancelar la hipoteca.

16. Por todo ello- mis mandantes y los otros codemandados (quizás excepto BOLSA DE INVERSION INMOBILIARIA SAS) están más que sorprendidos, por decir lo menos, con la demanda que nos ocupa- pues está claro que la obligación fue

totalmente satisfecha y honrada y que a la fecha no hay ninguna deuda pendiente para con el acreedor- quedando pendiente solo la explicación de porque el pagaré, físicamente hablando- no fue devuelto a los deudores- en el momento en que se pagó el monto que allí se representaba.

NOTA. - La narración de los hechos antecedentes, las pruebas allegadas lo fueron por mi mandante - y afirma mi representada, que fue en esa forma como se produjeron-- por lo que de la manera como se plasman en este escrito- son fieles a su narración.

Fiel a lo expuesto, formulo estas

EXCEPCIONES DE MERITO

I PAGO O SOLUCION

En efecto, conforme se ha expuesto aquí-. Los demandados pagaron la totalidad de la obligación contenida en el pagaré objeto de la demanda que nos ocupa.

Pagaré (No. 5) que es tan solo uno de los ocho que suscribieron en favor de la sociedad demandante y por \$300.000.000 cada uno- pues el préstamo que se les hizo fue por \$2.400.000.000 .

Entonces, cada que se iba a recoger un pagaré de los ocho referidos los deudores ponían su parte y era ANDRES ALFONSO CASTAÑEDA JARAMILLO, representante de la sociedad BOLSA DE INVERSION INMOBILIARIA SAS. Quien se encargaba de pagar a la sociedad acreedora y recoger el pagaré correspondiente.

En conclusión, la obligación contenida en el pagaré que nos ocupa fue totalmente satisfecha por los deudores- aquí demandados- y por ende la excepción propuesta en este sentido debe prosperar.

II EXCEPCION DERIVADA DEL NEGOCIO JURIDICO QUE DIO ORIGEN A LA CREACION DEL PAGARÉ OBJETO DE LA DEMANDA (NUMERAL 12 DEL ART. 784 DEL C. DE COMERCIO)

Expresamente la norma referida autoriza la proposición de la excepción que nos ocupa- y que en el específico caso tiene plena configuración- y veamos:

La sociedad ASESORAMIENTO INTERNACIONAL SAS celebró una negociación con los aquí demandados, consistente en compraventa y posterior mutuo o préstamo de dineros en cuantía total de dos mil cuatrocientos millones de pesos- obligación que, para efectos de facilitar su pago por cuotas, se plasmó en ocho diferentes pagarés (enumerados del 1 al 8) por valor de \$300.000.000 cada uno.

Adicionalmente, y para garantizar aún más la obligación que se contraía; los codeudores constituyeron hipoteca sobre el inmueble de su propiedad (objeto de la compraventa) folio de matrícula inmobiliaria No.370-955603- de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle) a favor de la sociedad demandante.

En la medida que se iban pagando los valores correspondientes a cada pagaré estos se devolvían a los deudores- a través de quien manejó más directamente la

Página No..... 3

negociación con el acreedor; el representante legal de uno de los codeudores (SOCIEDAD BOLSA DE INVERSION INMOBILIARIA SAS) Señor ANDRES ALFONSO CASTAÑEDA JARAMILLO.

Pues bien, una vez pagada la totalidad del monto de la obligación, cuyos intereses también se pagaron en la medida de su causación- se produjo, como es apenas lógico, la cancelación o levantamiento de la hipoteca que se había constituido sobre el inmueble de propiedad de los codeudores y para garantizar la obligación originada en la negociación realizada entre las partes (aquí demandante y demandados).

Esta cancelación de la hipoteca es la prueba irrestricta de que la obligación plasmada en los pagarés suscritos, incluido obviamente el No. 5 y objeto de esta demanda, fue plenamente satisfecha y que no hay saldos ni obligación pendiente entre las partes- y que únicamente resta la devolución del pagaré No. 5, que de todas formas, como se ha expuesto hasta la saciedad, está plenamente pagado o cancelado.(ver certificación expedida por la Notaría 23 del Círculo de Cali- que da cuenta de la cancelación o levantamiento de la hipoteca aquí referida, mediante escritura pública No.4485 del 29 de noviembre de 2018 de dicha notaría)

III- EXCEPCIÓN GENERICA O INNOMINADA (ART. 282 del C.G.P.

En efecto, si en el transcurso del plenario aparecieren probados hechos que demuestren una excepción –queda el Juzgado en la posibilidad de decretarla, conforme al Art. 282 del C.G.P. y normas concordantes de dicho estatuto procesal.

PRUEBAS

I Sobre los puntos de mero derecho se tendrá en cuenta el Expediente mismo donde constan las circunstancias anotadas, y generadoras de las excepciones propuestas.

II DOCUMENTALES. - Además de los documentos obrantes en autos ténganse en cuenta los siguientes, que se allegan con este escrito. -Copia del certificado de tradición del inmueble sobre el que se constituyó la hipoteca que garantizó la obligación origen del pagaré base de la demanda. (folio de matrícula 370-955603 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle). –

Copia de la escritura pública No.1841 del 2 de junio de 2017 de la Notaría 23 del Círculo de Cali (compraventa, constitución de hipoteca, etc. Negocio en el que se origina el pagaré objeto de este proceso)

-Certificado No. 545 expedido por el Notario 23 del Círculo de Cali que da cuenta de la cancelación de la hipoteca constituida para garantizar la obligación de la cual hace parte el pagaré objeto de la demanda, mediante la escritura pública No. 4.485 del 29 de noviembre de 2018 de dicha notaría.

III INTERROGATORIO DE PARTE al representante legal de la demandante, sobre los hechos del proceso, que verbalmente formularé o, en su oportunidad, acompañaré en pliego cerrado. IV

IV. TESTIMONIO de la señora: DIANA INSIGNARES MOSCOSO; mayor de edad y vecina de la ciudad, quien puede ser citada en la siguiente dirección dianains@gmail.com y Cra. 16 # 127 B -43 Torre 6 Apto 902 (CC 52.007.494) en la ciudad de Bogotá. Declarará sobre los hechos de la demanda y la contestación que le consten. En especial sobre las circunstancias que rodearon la suscripción del pagaré objeto de la demanda, la negociación que dio origen al mismo y del

cumplimiento o pago de la obligación contenida en dicho título por parte de los deudores.

V Las pruebas solicitadas por la parte actora- en lo que favorecieren los intereses de mi poderdante.

DIRECCION PARA LAS NOTIFICACIONES PERSONALES

DEMANDANTES: La aportada en su demanda

DEMANDADOS: JOSE RICARDO MARIN VILLAQUIRAN, ALEJANDRO MARIN VILLAQUIRAN y EDGAR CAMILO ESQUIVEL MERCHAN en la Carrera 16 No. 127B - 43, Torre 6, Apartamento 902 Bogotá. E-mail: jmarinvi@hotmail.com, alejo357@gmail.com y proyectos-11@hotmail.com respectivamente

APODERADO DE LOS DEMANDADOS GUSTAVO A. BOHORQUEZ B. Carrera 13 No. 32-93 Torre 3 Of. 711 de la ciudad. E-mail: gustavobquez@gmail.com

***En los anteriores términos doy contestación a la demanda y propongo excepciones de fondo

En consecuencia: **Dígnese imprimirle el trámite legal correspondiente**

ANEXOS: El Poder con que actúo, obra ya en el plenario- toda vez que se presentó el día que fue notificado el mandamiento ejecutivo a través del suscrito apoderado- no obstante se radica nuevamente en forma virtual con esta contestación- al igual que los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

Cortésmente, julio de 2021



GUSTAVO A. BOHORQUEZ B.

C.C.# 19.467.375 de Bogotá

T.P.# 38.217 C.S. de la J.

Señor

JUEZ – 45 – CIVIL DEL CIRCUITO

REF. PROCESO EJECUTIVO

DE. ASESORAMIENTO INTERNACIONAL S.A

VS. SOCIEDAD o2i GROUP SAS – ALEJANDRO MARIN VILLAQUIRAN – JOSE RICAURTE MARIN VILLAQUIRAN – EDGAR CAMILO ESQUIVEL MERCHAN

Radicado: 2021 – 00014

MIGUEL ANGEL CASTELLANOS CUESTO mayor de edad, identificado con CC. 19.397.373 de Bogotá, con domicilio igualmente en Bogotá D.C; actuando como representante legal de la firma ASESORIA Y COBRANZAS ORTEGA Y CASTELLANOS LTDA identificada con NIT: 900.083.475 – 5, manifiesto a usted muy respetuosamente, que conforme al poder de mandato otorgado por los señores ALEJANDRO MARIN VILLAQUIRAN identificado con C.C. 16.487.329, JOSE RICAURTE MARIN VILLAQUIRAN identificado con C.C. 16.489.423 y EDGAR CAMILO ESQUIVEL MERCHAN Identificado con C.C. 79.556.673; confiero PODER especial, amplio y suficiente al doctor GUSTAVO A. BOHORQUEZ B. Abogado en ejercicio, identificado con C.C. 19.467.375 y portador de la tarjeta profesional número 38.217, expedida por el Consejo Superior De La Judicatura, para que contesten la DEMANDA, presente excepciones, intervenga durante todo el proceso y en general representen nuestros intereses dentro de todas las etapas procesales pertinentes a que hubiere lugar.

Nuestro apoderado, queda así mismo facultado para notificarse personalmente de todas las actuaciones, conciliar, transigir, desistir, autorizar, reasumir, ceder, renunciar, ratificar los actos de agentes oficiosos, sustituir, revocar sustituciones, recibir judicial y extrajudicialmente, tachar de falso y demás facultades inherentes al presente mandato en defensa de los intereses de los señores **ALEJANDRO MARIN VILLAQUIRAN – JOSE RICAURTE MARIN VILLAQUIRAN – EDGAR CAMILO ESQUIVEL MERCHAN** (demandados aquí) conforme a lo reglado por el artículo 77 del código general del proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica en los términos y para los fines aquí señalados.

NOTA: Para los efectos de lo consignado en el decreto 806 de 2020 – informamos que el correo electrónico de nuestro apoderado, que es el mismo que esta inscrito ante el registro nacional de abogado, ante el Consejo Superior De La Judicatura es: gustavobquez@gmail.com.

Del Señor Juez,

Atentamente,



MIGUEL ANGEL CASTELLANOS CUESTO

C.C. 19.397.373 de Bogotá

gerencia@ortegaycastellanos.com

NIT 900.083.475 – 5

Acepto poder,

GUSTAVO A. BOHORQUEZ B.

C.C. 19.467.375 de Bogotá

T.P. 38.217 del C.S. de la Judicatura

Señor
JUEZ-45- CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

REF. PROCESO EJECUTIVO

DE. ASESORAMIENTO INTERNACIONAL SAS
VS. SOCIEDAD 021 GROUP SAS Y OTROS

Radicado: 2021-00014

PODER DE MANDATO ESPECIAL

JOSE RICAURTE MARIN VILLAGUIRAN, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 16.489.423; obrando en nombre propio, manifiesto que confiero poder de mandato especial, amplio y suficiente a la sociedad comercial denominada Asesorías y Cobranzas **ORTEGA Y CASTELLANOS LTDA**, empresa comercial con sede y domicilio laboral en Bogotá, legalmente constituida mediante documento privado de fecha 28 de abril de 2006, inscrito ante la Cámara de Comercio de Bogotá, el 10 de mayo de 2006, bajo el No. 01054290 del libro IX, representada por **MIGUEL ANGEL CASTELLANOS CUESTO**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.397.373; para que en mi nombre y representación designe y nombre abogado con poder especial pero amplio y suficiente para que en nombre y representación de la citada entidad conteste la demanda, presente excepciones, intervenga durante todo el proceso y en general represente nuestros intereses dentro de todas las etapas procesales pertinentes a que hubiere lugar. Además, se debe otorgar a dicho apoderado la especial facultad de notificarse del auto de mandamiento de pago, o cualquier otra providencia similar - si la hubiere;

Confiero a mi mandante las facultades amplias y necesarias para constituir poder especial, amplio y suficiente con las facultades de ley las expresas para recibir, desistir, sustituir, conciliar, en nombre de **JOSE RICAURTE MARIN VILLAGUIRAN**., conforme a lo reglado por el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Del señor Juez,

Atentamente,

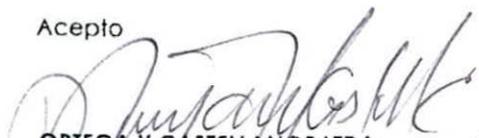


JOSE RICAURTE MARIN VILLAGUIRAN

C.c. 16.489.423

APODERADO EL SR ALEJANDRO MARIN VILLAGUIRAN CC 16.487.329
SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA #00151 DE 26 DE ENERO DE 2005

Acepto



ORTEGA Y CASTELLANOS LTDA
MIGUEL ANGEL CASTELLANOS CUESTO
C.C. No. 19.397.373
Representante legal
gerencia@ortegaycastellanos.co

NOTARIA QUINCE DE CALI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante **JAVIER FRANCO SILVA NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE CALI**
Compareció **MARIN VILLAGUIRAN ALEJANDRO**
y exhibió la C.C. **16487329**

3370-9210eadd

quien declaró que el contenido del documento es cierto y verdadero y que la firma que en él aparece es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaonline.com para verificar este documento.
Para constancia se firma. Fecha: 2021-06-30 15:18:34
PODER

X

JAVIER FRANCO SILVA
NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE CALI



Cod. Bg1hx



Señor
JUEZ-45- CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

REF. PROCESO EJECUTIVO

DE. ASESORAMIENTO INTERNACIONAL SAS
VS. SOCIEDAD 021 GROUP SAS Y OTROS

Radicado: 2021-00014

PODER DE MANDATO ESPECIAL

ALEJANDRO MARIN VILLAQUIRAN, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 16.487.329; obrando en nombre propio, manifiesto que confiero poder de mandato especial, amplio y suficiente a la sociedad comercial denominada Asesorías y Cobranzas **ORTEGA Y CASTELLANOS LTDA**, empresa comercial con sede y domicilio laboral en Bogotá, legalmente constituida mediante documento privado de fecha 28 de abril de 2006, inscrito ante la Cámara de Comercio de Bogotá, el 10 de mayo de 2006, bajo el No. 01054290 del libro IX, representada por **MIGUEL ANGEL CASTELLANOS CUESTO**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.397.373; para que en mi nombre y representación designo y nombro abogado con poder especial pero amplio y suficiente para que en nombre y representación de la citada entidad conteste la demanda, presente excepciones, intervenga durante todo el proceso y en general represente nuestros intereses dentro de todas las etapas procesales pertinentes a que hubiere lugar. Además, se debe otorgar a dicho apoderado la especial facultad de notificarse del auto de mandamiento de pago, o cualquier otra providencia similar - si la hubiere;

Confiero a mi mandante las facultades amplias y necesarias para constituir poder especial, amplio y suficiente con las facultades de ley las expresas para recibir, desistir, sustituir, conciliar, en nombre de la Sociedad **ALEJANDRO MARIN VILLAQUIRAN**., conforme a lo reglado por el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Del señor Juez,

Atentamente,

ALEJANDRO MARIN VILLAQUIRAN
C.c. 16.487.329

Acepto

ORTEGA Y CASTELLANOS LTDA
MIGUEL ANGEL CASTELLANOS CUESTO
C.C. No. 19.397.373
Representante legal
gerencia@ortegaycastellanos.com

NOTARIA QUINCE DE CALI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante **JAVIER FRANCO SILVA NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE CALI**
Compareció:
MARIN VILLAQUIRAN ALEJANDRO
y exhibió la **C.C. 16487329** 3010-C86c47C2

quien declaró que el contenido del documento es cierto y verdadero y que la firma que en el aparece es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
Para constancia se firma. Fecha: 2021-06-30 08:06:14

PODER

X

JAVIER FRANCO SILVA
NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE CALI

República
de Colombia
JAVIER FRANCO SILVA
NOTARIA 15
AUTENTICACIÓN

Señor
JUEZ-45- CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

REF. PROCESO EJECUTIVO

DE. ASESORAMIENTO INTERNACIONAL SAS
VS. SOCIEDAD 021 GROUP SAS Y OTROS

Radicado: 2021-00014

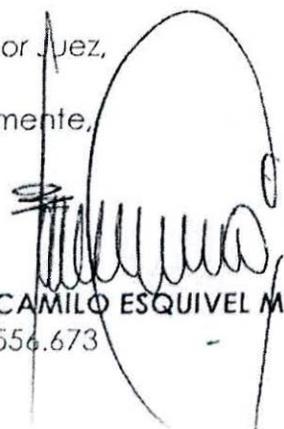
PODER DE MANDATO ESPECIAL

EDGAR CAMILO ESQUIVEL MERCHAN, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 79.556.673; obrando en nombre propio, manifiesto que confiero poder de mandato especial, amplio y suficiente a la sociedad comercial denominada Asesorías y Cobranzas **ORTEGA Y CASTELLANOS LTDA**, empresa comercial con sede y domicilio laboral en Bogotá, legalmente constituida mediante documento privado de fecha 28 de abril de 2006, inscrito ante la Cámara de Comercio de Bogotá, el 10 de mayo de 2006, bajo el No. 01054290 del libro IX, representada por **MIGUEL ANGEL CASTELLANOS CUESTO**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.397.373 para que en mi nombre y representación designe y nombre abogado con poder especial pero amplio y suficiente para que en nombre y representación de la citada entidad conteste la demanda, presente excepciones, intervenga durante todo el proceso y en general represente nuestros intereses dentro de todas las etapas procesales pertinentes a que hubiere lugar. Además, se debe otorgar a dicho apoderado la especial facultad de notificarse del auto de mandamiento de pago, o cualquier otra providencia similar - si la hubiere;

Confiero a mi mandante las facultades amplias y necesarias para constituir poder especial, amplio y suficiente con las facultades de ley las expresas para recibir, desistir, sustituir, conciliar, en nombre de **EDGAR CAMILO ESQUIVEL MERCHAN.**, conforme a lo reglado por el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Del señor Juez,

Atentamente,


EDGAR CAMILO ESQUIVEL MERCHAN
C.c. 79.556.673

Acepto


ORTEGA Y CASTELLANOS LTDA
MIGUEL ANGEL CASTELLANOS CUESTO
C.C. No. 19.397.373
Representante legal
gerencia@ortegaycastellanos.co

285394 ↓

Notaría 23

SNR

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
CALLE 115



CERTIFICADO NÚMERO: 545

EL SUSCRITO NOTARIO VEINTITRÉS DEL CÍRCULO DE CALI ENCARGADO

CERTIFICA

Que por medio de la escritura pública número **4.485 del 29 de Noviembre del año Dos Mil Dieciocho (2.018)**, otorgada en ésta Notaría, Compareció: **JORGE HUMBERTO DURAN GUTIERREZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **12.120.098** expedida en Neiva, quien en su calidad de Representante Legal obra en nombre y representación de la sociedad **ASESORAMIENTO INTERNACIONAL S.A.S.**, con **NIT 900.030.598-5**, sociedad domiciliada en Bogotá, constituida mediante Escritura Pública No. 950 del treinta y uno (31) de Marzo de dos mil cinco (2005) otorgada por la Notaria Veintiocho (28) de Bogotá D.C. e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el veintiocho (28) de Junio de dos mil cinco (2005) bajo el número 00998384 del libro IX, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal que se adjunta quien y manifestó: -----

PRIMERA. Que por Escritura Pública número **Mil Ochocientos Cuarenta y Uno (1841) de fecha dos (02) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)** otorgada en la Notaría Veintitrés (23) del círculo de Cali, debidamente registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria número **370-955603**, **BOLSA DE INVERSION INMOBILIARIA S.A.S.**, **EDGAR CAMILO ESQUIVEL MERCHÁN**, **O2I GROUP S.A.S.**, **ALEJANDRO MARIN VILLAQUIRAN** y **JOSE RICAURTE MARIN VILLAQUIRAN**, constituyeron **HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA**, como garantía de cualquier obligación que pudiera adquirir a favor de la sociedad **ASESORAMIENTO INTERNACIONAL S.A.S.**, con **NIT 900.030.598-5**, sobre el siguiente inmueble: **LOTE DE TERRENO NÚMERO DOS (2) UBICADO EN LA CALLE 9A ENTRE CARRERAS 46 Y 48 BARRIO LOS CAMBULOS DE LA CIUDAD DE CALI**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **370-955603** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la escritura



República de Colombia

Papel sostenido por sus escrituras de registros de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Notaría 23 de Cali
Dr. Ramiro Calle Cadavid
Carrera 42A # 65 - 76

Teléfonos: 5242409 - 563 46 72 - 513 42 21

C-285394115



Escrituras de Instrumentos Públicos 13-16-18

Notaría 23

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

antes citada. La HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA para garantizar las obligaciones se constituyó por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.400.000.000.00 MCTE).-----

S E G U N D O. Que obrando en la calidad indicada y por estar cumplidas las obligaciones adquiridas por BOLSA DE INVERSION INMOBILIARIA S.A.S., con NIT 900.525.140-1, EDGAR CAMILO ESQUIVEL MERCHÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.556.673 de Bogotá, O2I GROUP S.A.S., con NIT 900.497.545-1, ALEJANDRO MARIN VILLAQUIRAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.487.329 de Buenaventura, y JOSE RICAURTE MARIN VILLAQUIRAN, identificado con cédula de ciudadanía No 16.489.423 de Buenaventura, contenida en la escritura de constitución de hipoteca, por el presente instrumento declara CANCELADA LA HIPOTECA constituida de acuerdo con el punto primero (1º) de la presente escritura. HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA VÍA CORREO ELECTRÓNICO.-----

Se expide con destino a: USO DEL INTERESADO

Para constancia se firma hoy: 29 NOV 2018

EL NOTARIO



EFRAÍN VARGAS MENA
NOTARIO VEINTITRÉS DEL CÍRCULO DE CALI ENCARGADO

ELABORÓ: O.M.P

Notaría 23 de Cali
Dr. Ramiro Calle Cadavid
Carrera 42A # 5B - 76

Teléfonos: 5242406 – 553 45 72 – 513 42 21



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210517481742981958

Nro Matrícula: 370-955603

Pagina 1 TURNO: 2021-202364

Impreso el 17 de Mayo de 2021 a las 05:57:45 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 11-05-2017 RADICACIÓN: 2017-45148 CON: ESCRITURA DE: 04-05-2017

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1206 de fecha 18-04-2017 en NOTARIA VEINTITRES de CALI LOTE DE TERRENO con area de 5.774.22 M2. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

LA SOCIEDAD ASESORAMIENTO INTERNACIONAL S.A.S. ADQUIRIO ASICON FECHA 26-06-2007 QUEDO REGISTRADA LA ESCRITURA 0972 DE 24-05-2007 NOTARIA 5 DE CARTAGENA DACION EN PAGO DE: J.A.J. BARBOSA Y CIA. S. EN C. EN LIQUIDACION - A: ASESORAMIENTO INTERNACIONAL S.A.S. REGISTRADA EN LA MATRICULA 370-13038 CON FECHA 18-07-2005 QUEDO REGISTRADA LA ESCRITURA 2440 DE 20-06-2005 NOTARIA 6 DE CALI CAMBIO DE RAZON SOCIAL DE SOCIEDAD COMERCIO GLOBAL Y CIA. S. EN C. - ANTES LOPERA BARBOSA Y CIA. S. EN C.- A: J.A.J. BARBOSA Y CIA. S. EN C. REGISTRADA EN LA MATRICULA 370-13038.-- CON FECHA 21-01-1999 QUEDO REGISTRADA LA ESCRITURA 2522 DE 15-12-1998 NOT.8 DE CALI - CAMBIO DE RAZON SOCIAL DE: SOCIEDAD LOPERA BARBOSA Y CIA S EN C. A: SOCIEDAD COMERCIO GLOBAL Y CIA S EN C.S. REGISTRADA EN LA MATRICULA 370-13038 CON FECHA 09-02-1996 QUEDO REGISTRADA LA ESCRITURA 5621 DE 29-12-1995 NOTARIA 7 DE CALI VENTA DE: MAQUINARIA TECNICA Y TIERRAS LTDA MITT LTDA. A: LOPERA BARBOSA Y CIA S EN C. REGISTRADA EN LA MATRICULA 370-13038.-- CON FECHA 27-03-1996 QUEDO REGISTRADA LA ESCRITURA 1012 DE 22-03-1996 NOTARIA 7 DE CALI ACLARACION ESCRITURA 5621 DEL 29-12-95 NOTARIA 7 DE CALI, EN EL SENTIDO DE MANIFESTAR QUE EL NOMBRE CORRECTO DE QUIEN REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN DICHA ESCRITURA ES FERNANDO ALBERTO LOPERA OSPINA Y NO COMO SE INDICO POR ERROR A: SOCIEDAD LOPERA BARBOSA Y CIA S EN C REGISTRADA EN LA MATRICULA 370-13038.-- CON FECHA 09-02-1996 QUEDO REGISTRADA LA ESCRITURA 5621 DE 29-12-1995 NOTARIA 7 DE CALI DECLARACION SOBRE CONSTRUCCION A: MAQUINARIA TECNICA Y TIERRAS LTDA MITT LTDA. REGISTRADA EN LA MATRICULA 370-13038.-- CON FECHA 17-04-1991 QUEDO REGISTRADA LA ESCRITURA 6528 DE 21-12-1990 NOTARIA 3 CALI VENTA DE: SUCESORALES DE JOSE I. MALCA LTDA. A: MAQUINARIA TECNICA Y TIERRAS LTDA REGISTRADA EN LA MATRICULA 370-13038.--CON FECHA 16-06-1988 QUEDO REGISTRADA LA ESCRITURA 4107 DE 10-06-1988 NOTARIA 10 DE CALI VENTA DERECHOS 1/5 PARTE DE ESTE Y OTRO DE: SOC. ISAAC MALCA & CIA S. C. S. (SIC), A: SOCIEDAD "SUCESORALES DE JOSE I. MALCA & CIA LTDA" "MALCA LTDA", REGISTRADA EN LA MATRICULA 370-13038.-- CON FECHA 14-05-1987 QUEDO REGISTRADA LA ESCRITURA 2880 DE 12-05-1987 NOTARIA 10 DE CALI VENTA DERECHOS DE 1/5 PARTE ESTE Y OTROS DE: SOC. "GAVIRIA ALVAREZ & CIA S EN C" , A: "SUCESORALES DE JOSE I. MALCA & CIA LTDA", REGISTRADA EN LA MATRICULA 370-13038.-- CON FECHA 04-05-1987 QUEDO REGISTRADA LA ESCRITURA 2010 DE 31-03-1987 NOTARIA 10 DE CALI VENTA DERECHOS EQUIVALENTES A 1/5 PARTE, ESTE Y OTROS, DE: MILLAN VILLAFALC HERIBERTO, A: SOCIEDAD "SUCESORALES DE JOSE I. MALCA & CIA LTDA" "MALCA LTDA" REGISTRADA EN LA MATRICULA 370-13038.-- CON FECHA 22-10-1979 QUEDO REGISTRADA LA ESCRITURA 5688 DE 28-09-1979 NOTARIA 2 DE CALI COMPRAVENTA DERECHOS 1/5 PARTE ESTE Y OTRO DE: PATIÑO HERMANOS Y CIA LTDA. A: SUCESORALES DE JOSE I. MALCA & CIA LTDA. REGISTRADA EN LA MATRICULA 370-13038.--CON FECHA 16-04-1979 QUEDO REGISTRADA LA ESCRITURA 1538 DE 31-03-1979 NOTARIA 2 DE CALI COMPRAVENTA DERECHOS DE 1/5 PARTE ESTE Y OTROS DE: MALCA MAYER, A: SUCESORALES DE JOSE I. MALCA & CIA LTDA. REGISTRADA EN LA MATRICULA 370-13038.--CON FECHA 04-05-1977 QUEDO REGISTRADA LA ESCRITURA 1596 DE 19-04-1977 NOTARIA 2 DE CALI COMPRAVENTA ACLARACION A LA ANOTACION 006, EN CUANTO QUE LA VENTA SE HIZO EN UNA PROPORCION DE 1/5 PARTE PARA CADA UNO DE LOS COMPRADORES ES DECIR LAS 3/5 PARTES DEL INMUEBLE DE: PATIÑO HERMANOS & CIA LTDA. A: MALCA MAYER, MILLAN VILLAFALC HERIBERTO, SOC. ISAAC MALCA & CIA S. C. S. REGISTRADA EN LA MATRICULA 370-13038.-- CON FECHA 12-04-1978 QUEDO REGISTRADA LA ESCRITURA 1452 DE 31-03-1978 NOTARIA 2 DE CALI COMPRAVENTA ESTE Y OTROS 1/5 PARTE DE: PATIÑO HERMANOS & CIA LTDA. A: GAVIRIA ALVAREZ & CIA S EN C. REGISTRADA EN LA MATRICULA 370-13038.- CON FECHA 04-05-1977 QUEDO REGISTRADA LA ESCRITURA 1596 DE 19-04-1977 NOTARIA 2 CALI COMPRAVENTA DE:



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210517481742981958

Nro Matrícula: 370-955603

Pagina 2 TURNO: 2021-202364

Impreso el 17 de Mayo de 2021 a las 05:57:45 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PATIO HERMANOS & CIA LTDA. A: MALCA MAYER - SOC. ISAAC MALCA & CIA S. C. S. MILLAN VILLAFANE HERIBERTO, REGISTRADA EN LA

MATRICULA 370- 13038.-- CON FECHA 20-12-1976 QUEDO REGISTRADA LA ESCRITURA 6851 DE 03-12-1976 NOTARIA 2 DE CALI

COMPRAVENTA DE: INVERSIONES LA PAZ LTDA. A: PATIO HERMANOS CIA LTDA. REGISTRADA EN LA MATRICULA 370-13038.--

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE DE TERRENO # 2

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

370 - 13038

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-12-1997 Radicación: 1997-115179

Doc: ESCRITURA 3872 del 30-07-1997 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CENTRO DE PROFESIONALES LA NOVENA - LEY 16/85-DCTO 1365/86 - (LIMITACION DOMINIO-TERCERA COLUMNA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD LOPERA BARBOSA Y CIA S. EN C.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-12-1997 Radicación: 1997-115180

Doc: ESCRITURA 5470 del 21-10-1997 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION A LA ESCR#3872 EN EL SENTIDO DE DESCRIBIR CORRECTAMENTE POR CABIDA Y LINDEROS EL LOTE DE MAYOR EXTENSION SOBRE EL CUAL SE CONSTRUYO EL CENTRO DE PROFESIONALES LA NOVENA-PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD LOPERA BARBOSA Y CIA S. EN C.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-05-2017 Radicación: 2017-45148

Doc: ESCRITURA 1206 del 18-04-2017 NOTARIA VEINTITRES de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CENTRO DE PROFESIONALES LA NOVENA- PROPIEDAD HORIZONTALCONSTITUIDO POR ESCRITURA 3872 DE 30-07-1997 ACLARADA POR ESCRITURA 5470 DE 21-10-1997 - CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 675 DE 03-08-2001 - REFORMA QUE CONSISTE EN DESAFECTAR UN AREA DE LA ZONA COMUN PARA CONVERTIRLA EN UNIDAD JURIDICA PRIVADA CON AREA DE 5.774.22 M2. QUEDANDO EL CENTRO DE PROFESIONALES LA NOVENA P.H. CONSTRUIDO SOBRE UN LOTE CON AREA DE 3.262.35 M2. SE REFORMAN LOS COEFICIENTES DE COPROPIEDAD - SE APORTAN LICENCIAS, ACTA DEASAMBLEA Y CONSTANCIA DE EJECUTORIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO PROFESIONALES LA NOVENA P.H.

A: ASESORAMIENTO INTERNACIONAL S.A.S.

NIT# 9000305985 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210517481742981958

Nro Matrícula: 370-955603

Pagina 3 TURNO: 2021-202364

Impreso el 17 de Mayo de 2021 a las 05:57:45 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-07-2017 Radicación: 2017-67663

Doc: ESCRITURA 1841 del 02-06-2017 NOTARIA VEINTITRES de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION EN EL SENTIDO DE MANIFESTAR QUE EL LOTE DE TERRENO # 2 ES UN PREDIO TOTALMENTE INDEPENDIENTE Y NO HACE PARTE DE LA COPROPIEDAD Y POR TAL RAZON NO ESTA SOMETIDO A NINGUN REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO DE PROFESIONALES LA NOVENA P.H.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 06-07-2017 Radicación: 2017-67663

Doc: ESCRITURA 1841 del 02-06-2017 NOTARIA VEINTITRES de CALI

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASESORAMIENTO INTERNACIONAL S.A.S.

NIT# 9000305985

A: ESEQUIEL MERCHAN EDGAR CAMILO

CC# 79556673 X 25%

A: MARIN VILLAQUIRAN ALEJANDRO

CC# 166487329 X 18.75%

A: MARIN VILLAQUIRAN JOSE RICAURTE

CC# 16489423 X 18.75%

A: 021 GROUP S.A.S.

NIT# 9004975451 X 25%

A: BOLSA DEINVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S.

NIT# 9005251401 X 12.5%

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 06-07-2017 Radicación: 2017-67663

Doc: ESCRITURA 1841 del 02-06-2017 NOTARIA 23 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESEQUIEL MERCHAN EDGAR CAMILO

CC# 79556673

DE: MARIN VILLAQUIRAN JOSE RICAURTE

CC# 16489423

DE: 021 GROUP S.A.S.

NIT# 9004975451

DE: BOLSA DEINVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S.

NIT# 9005251401

A: ASESORAMIENTO INTERNACIONAL S.A.S.

NIT# 9000305985

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: C2018-3502 Fecha: 06-06-2018

AGREGADO EN PERSONAS "DE: CENTRO DE PROFESIONALES LA NOVENA P.H.", AGREGADO LA FRASE "LA NOVENA P.H.", ANOT.4, CONFORME A LA COPIA DE LA ESC.# 1206 DE 18-04-2017 NOT 23 DE CALI, QUE REPOSA EN EL ARCHIVO. VALE. ART.59 LEY 1579/2012. MCH

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: C2017-6247 Fecha: 15-08-2017

CONTINUA SALVEDAD 1: DE LEY CON TURNO DE RADICACION #2017-72579 Y SE OMITIO EL REGISTRO EN ESTE FOLIO POR PARTE DEL

Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Andrea Sierra <andreasierra.abogada@gmail.com>
Enviado el: lunes, 12 de julio de 2021 4:48 p. m.
Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: Contestación proceso 11001301304520210001400
Datos adjuntos: VIGENCIA PODER BOLSA.pdf; PODER.pdf; CONTESTACION DEMANDA.pdf

Señor
JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
ESD

ASUNTO- CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO EJECUTIVO 11001301304520210001400 DEMANDANTE
ASESORAMIENTO INTERNACIONAL DEMANDADO BOLSA DE INVERSIÓN INMOBILIARIA SAS Y OTROS

En mi calidad de apoderada judicial de la sociedad Bolsa de Inversión Inmobiliaria SAS., conforme al poder que se adjunta al presente conforme al Decreto 806 de 2020, me permito remitir contestación de la demanda y excepciones de mérito del proceso de la referencia

Respetuosamente

ANDREA SIERRA VELOZA
Abogada
Calle 26A No. 13-97 Oficina 1104
Edificio Bulevar Tequendama
8053101- 3003234423

Bogotá D.C., 9 de julio de 2021

Señor

JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
ESD

Referencia Proceso Ejecutivo No.2021-0014

Demandante Asesoramiento Internacional S.A.S

Demandado – Bolsa de Inversión y otros

Asunto contestación demanda

LEIDY ANDREA SIERRA VELOZA, mayor de edad identificada como aparece al pie de mi firma en mi calidad de apoderada judicial de la sociedad demandada conforme al poder anexo, mediante el presente escrito me permito contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

I. En cuanto a los hechos.

1. No es cierto, como quiera que el documento aportado como báculo de recaudo no es un título valor, conforme a los requisitos de los artículos 621 y 709 del código de comercio, el pagare debe contener una promesa incondicional de pago, la cual adolece el documento que fue presentado para el inició de la presente ejecución.
2. No es cierto, no estamos frente a un título valor p pagaré como lo informe en el hecho primero el documento presentado adolece de los requisitos exigidos para ser pagaré.
3. No es cierto, como quiera que el documento que se suscribió no es un pagare.
4. No es cierto, teniendo en cuenta para ello las respuestas de los hechos anteriores.

5. No es cierto, como se hizo referencia en los demás hechos el documento no reúne los requisitos de título valor.
6. No es cierto, como se hizo referencia en los demás hechos el documento no reúne los requisitos de título valor.
7. Es cierto, de acuerdo con la documental aportada por la apoderada de la Sociedad ASESORAMIENTO INTERNACIONAL S.A. S.

II. En cuanto a las pretensiones

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

Excepciones de fondo

1. **Omisión de los requisitos que el título debe contener y que la ley no suple expresamente** - De acuerdo con la documental aportada por el hoy ejecutante es claro que el documento nominado pagaré no reúne los requisitos establecidos en la ley para que el mismo sea título valor.

Conforme lo establecido en el artículo 621 del Código de Comercio para que sea título valor debe contener:

- (“ ...1. *La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero.*
2. *El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago.*
3. *La indicación de ser pagadero a la orden o al portador.*
4. *La forma de vencimiento ... ”).*

Sobre el particular se advierte desde ya que el documento aportado como base de recaudo en ejercicio de la acción cambiaria directa no reúne los requisitos del artículo 79 del Código de comercio; en efecto, si bien es cierto que el mencionado documento se rotulo como “pagaré”, también lo es que en el mismo no se contempló **la promesa incondicional de pagar una suma de dinero, tampoco se indicó el nombre de la persona a quien se le debe hacer el supuesto pago y mucho menos se estableció si sería pagadero a la orden o al portador,** requisitos estos que al no ser suplidos por la ley en el evento de su ausencia conllevan a la inexistencia del título valor y como consecuencia a que sea declarada la excepción fundada en la omisión de los requisitos que el título debe contener.

Cobro indebido de intereses de plazo y/o corrientes- sabido es, que los intereses de plazo y/o corrientes se constituyen como un elemento accidental de cualquier contrato, por lo que, si no se pactan expresamente, estos no son inherentes a la naturaleza del convenio y por ende los mismos no se causan. De suerte que el cobro de intereses corrientes y/o de plazo aquí pretendidos por el demandante son abiertamente ilegales.

Ahora bien, en gracia de discusión de no ser acogida las anteriores excepciones, solicito al despacho se decrete la prescripción de la acción cambiara directa de conformidad con los siguientes argumentos:

Prescripción del título valor

De ser tenido como título valor pagare el documento presentado por el demandante para llevar a cabo la presente ejecución, su señoría nótese que el mismo no fue ejecutado dentro del término señalado por el artículo 789 del código de comercio para el ejercicio de la acción cambiara directa, esto es, tres (3) años contados a partir de la fecha de vencimiento del título valor. Ahora bien, la demanda ejecutiva fue presentada por la apoderada de Asesoramiento Internacional el día 17 de enero de 2021, se libró mandamiento de pago el 25 de marzo de 2021 y solo hasta el 25 de junio de la presente anualidad fue notificada la sociedad Bolsa de Inversión Inmobiliaria SAS., transcurriendo 3 años y 25 días desde la fecha de exigibilidad, operando así el fenómeno de la prescripción extintiva.

Cabe aclarar al despacho que el hecho de que la parte demandante haya realizado la notificación de uno de los demandados, esto no quiere decir que se haya interrumpido el fenómeno de la prescripción extintiva, ya que es deber de la parte demandante notificar a todos los demandados para ejercer el derecho de contradicción y defensa.

III. Pruebas

Documentales

Téngase como pruebas documentales las obrantes dentro del expediente de la referencia.

Interrogatorio de parte

Solicito su señoría se decrete el interrogatorio de parte del representante legal de la sociedad demandante señor Jorge Humberto Durán Gutiérrez identificado

con la cédula de ciudadanía 12.120.098 y/o quien haga sus veces, quien podrá ser notificado a través de su apoderada.

IV. Notificaciones

Mi poderdante en la Carrera 9 No. 20 - 13 Oficina 807. Tel. 7383817, dirección electrónica ventas@bolsadeinversioninmobiliaria.com y/o Andres.bolsa@gmail.com.

La suscrita en la calle 26 A No.13-97 oficina 1104 edificio Bulevar Tequendama de la ciudad de Bogotá., dirección electrónica andresierra.abogada@gmail.com celular 300-3234423.

Respetuosamente

LEIDY ANDREA SIERRA VELOZA
CC 1.018.412.347 de Bogotá
TP 207.417 del C.S. de la J.

Bogotá D.C., 12 de julio de 2021

Señor
Juez 45 Civil del Circuito de Bogotá
E.S.D.

Referencia Proceso ejecutivo No. 2021-0014
Demandante Asesoramiento Internacional SAS
Demandado Bolsa de Inversión Inmobiliaria y otros

Betty Veloza Rincón, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y vecina de la ciudad de Bogotá, en mi calidad de apoderada general de Bolsa de Inversión Inmobiliaria SAS., mediante el presente escrito manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente a la abogada Andrea Sierra Veloza, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.347 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 207.417 del C.S. de la J., para que represente y lleve a cabo todas las actuaciones necesarias para la defensa de los intereses de la sociedad dentro del proceso de la referencia hasta su culminación.

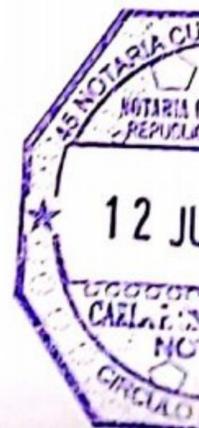
Mi apoderada, queda ampliamente facultada para, sustituir, reasumir, desistir, transigir, recibir, conciliar y renunciar el presente mandato en los términos en los que fue conferido; de igual manera en cumplimiento de lo expuesto en el Decreto 806 de 2020, mi apoderada recibe notificaciones en la dirección electrónica andreasierra.abogada@gmail.com, el cual aparece inscrito en el registro de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Respetuosamente:


Betty Veloza Rincón
CC 39.747.927 de Bogotá
Apoderada General
Bolsa de Inversión Inmobiliaria SAS
Nit.900.525.140-1

Acepto,

Andrea Sierra Veloza
CC 1.018.412.347 de Bogotá
TP. 207.417 del C.S de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



3902984

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarenta Y Cinco (45) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: BETTY VELOZA RINCON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 39747927, presentó el documento dirigido a JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



v4z21gnynlo5
12/07/2021 - 10:22:04

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ

Notario Cuarenta Y Cinco (45) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: v4z21gnynlo5



NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Avenida Suba No 125 - 79 Conmutador 7210081 - 6241771 - 6241809- 6241576 - 6244186
E-mail: notaria45bogota@outlook.com
cuarentaycincobogota@supernotariado.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia



Ca34157324

NOTARIA 48 BOGOTA, D.C.

MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
NOTARIO 48

CERTIFICADO No. 4125

**COMO NOTARIO CUARENTA Y OCHO
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
CERTIFICO:**

Que por Escritura Pública número **3209** de fecha **15** de **JULIO** de **2.013**, otorgada en esta Notaría, **ANDRES ALFONSO CASTAÑEDA JARAMILLO**, quien se identifico con la cedula de ciudadanía numero 80.409.953 expedida en Bogotá D.C., domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., de estado civil soltero sin unión marital de hecho y obra en este acto como representante legal y en tal calidad en nombre y representación de la sociedad **BOLSA DE INVERSION INMOBILIARIA S.A.S.** identificada con NIT. 900.525.140 - 1, confirió **PODER GENERAL** con las más amplias facultades dispositivas y administrativas a **BETTY VELOZA RINCON**, identificada con la cédula de ciudadanía número **39.747.927** expedida en Fontibón, para que represente a la sociedad en todos los actos y contratos relativos a sus derechos y obligaciones los cuales aparecen consignados en el instrumento publico antes mencionado.

Al margen de dicha escritura **NO** aparece nota de Revocación o Sustitución del mencionado poder, por lo cual se presume **VIGENTE**.

Certificación que expido en Bogotá, a los **Catorce (14)** días del mes de **octubre** de **Dos Mil Veinte (2.020)**, **Hora: 2:50 p.m.** con destino al: **INTERESADO**

**DIANA PATRICIA MARTINEZ PULGARIN
NOTARIA 48 - ENCARGADA -**

ELABORO CE

AVENIDA CARACAS Nos. 75-69/77, TELEFONOS 3 45 75 58/59, - 3 46 52 67 BOGOTA, D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

Ca341573245



10-09-19
Cadenia S.A. No. 8909505340



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2021

Ejecutivo No. 2021 – 00014

1.- Téngase en cuenta que la notificación de los ejecutados BOLSA DE INVERSIÓN INMOBILIARIA S.A.S., EDGAR CAMILO ESQUIVEL, ALEJANDRO MARÍN y JOSÉ RICAURTE se surtió bajo los lineamientos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quienes oportunamente a través de mandatario judicial formularon medios exceptivos.

2.- De conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G del P., de las excepciones planteadas se corre traslado al extremo ejecutante por el término de diez (10) días.

3.- Se reconoce personería adjetiva al abogado GUSTAVO A. BOHÓRQUEZ B. como mandatario judicial de los ejecutados EDGAR CAMILO ESQUIVEL MERCHÁN, ALEJANDRO MARÍN VILLAQUIRÁN y JOSÉ RICAURTE MARÍN VILLAQUIRÁN, en la forma, los términos y gpara los efectos de los mandatos otorgados.

4.- Se reconoce personería adjetiva a la abogada LEIDY ANDREA SIERRA VELOZA como apoderada judicial de BOLSA DE INVERSIONES INMOBILIARIOS S.A.S., en la forma y los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 093, del 23 de septiembre de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaría

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.